

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago lo demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

El Presidente de la República Española,  
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Se cede gratuitamente y en propiedad al Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza) el edificio actualmente del Estado que fué fábrica de cerillas de D. Dionisio Lasa, para su derribo, con el fin de ensanchar el camino de la estación del ferrocarril, y para dedicar el resto del solar procedente del derribo a la instalación decorosa de los Juzgados de instrucción y municipal, archivo del Registro civil, Centros de enseñanza y biblioteca popular.

Artículo 2.º Si en algún tiempo se destinase lo cedido a uso distinto del señalado en esta Ley, recobrará el Estado su propiedad.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diez y seis de julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.  
 El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(«Gaceta» 17 julio 1932).

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Al comunicar esa Dirección general a las Delegaciones de Hacienda, en circular de 22 de abril del corriente año, las modificaciones introducidas en la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria por la Ley de 11 de marzo inmediato anterior, así como las Ordenes de este Ministerio fechas 15 y 30 del mismo mes de marzo, dictadas para la más exacta observancia de algunos de los preceptos de la dicha Ley, las invité a que formularan ante ese Centro las dudas que pudiera ofrecer la aplicación de tales preceptos y manifestó el propósito de establecer la regulación de otros particulares de la propia Ley que la experiencia pudiera aconsejar.

No han llegado a ese Centro consulta de las oficinas provinciales acerca del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6.º de aquella Ley, no obstante referirse a la imposición de rendimientos que anteriormente no figuraban incluidos en la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y hallarse determinada la vigencia y aplicación de esas disposiciones en la primera de las transitorias de la repetida Ley relativas a la citada contribución, y aunque ello pudiera suponer que no ha ofrecido dificultades la implantación de los nuevos gravámenes, es oportuno, con ocasión de haber finalizado en 30 de junio próximo pasado el plazo de la moratoria concedida por el artículo 42 de la ley de Presupuestos vigente, hacer explícita declaración de la forma en que deben aplicarse los preceptos del mencionado

artículo 6.º, en su relación con las disposiciones generales de la ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922.

A tal efecto, y teniendo en cuenta que la imposición dispuesta por el artículo de que se trata sobre los rendimientos obtenidos como consecuencia de la venta, la cesión, el arrendamiento o la utilización en general de producciones cinematográficas y gramofónicas, y de patentes, marcas y procedimientos de fabricación, transformación y conservación de productos, se establece como adición a la tarifa segunda de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria en el epígrafe a) de los, a su vez, adicionados a la misma Ley por la de 29 de abril de 1920,

Este Ministerio ha acordado:

1.ª Se entenderá que rigen acerca del particular los preceptos de la expresada Ley reguladora que se reseñan a continuación:

a) El artículo 7.º, en cuanto a la obligación de las personas o entidades deudoras de aquellos rendimientos, de retener a los respectivos acreedores, en favor del Tesoro, el importe de las cuotas procedentes.

b) Artículo 8.º, en cuanto al momento a que ha de referirse la retención y a la responsabilidad solidaria de las personas o entidades obligadas a retener en concepto de segundos contribuyentes.

c) Artículo 12, en cuanto a la consideración del Estado como acreedor del tanto por ciento que le corresponde como participe en los rendimientos sometidos a esta imposición.

d) Artículo 16, en cuanto a las obligaciones que impone a las personas y entidades que paguen por cuenta propia o ajena alguna utilidad como las de que se trata para que retengan y conserven en depósito el importe de la contribución, con deducción del 1 por 100 de premio de recaudación; de que declaren a la Administración de Rentas públicas de la respectiva provincia, en la quincena siguiente al término de cada trimestre, las cantidades abonadas durante el mismo y la contribución a ellas correspondiente, y de que ingresen ésta, menos el indicado 1 por 100 de premio de recaudación, en la Tesorería de la misma provincia en la quincena siguiente a la antes consignada.

e) Artículo 26, en cuanto a las sanciones procedentes en casos de defraudación o de omisión de las declaraciones reglamentarias.

2.º Sin perjuicio de posibles y futuras reglamentaciones que permitan ajustar con mayor perfeccionamiento, y según la experiencia aconseje, la exacción fiscal a las peculiares organizaciones y a las singulares características de los respectivos negocios, se observarán con relación a la materia de que se trata las siguientes normas:

a) La imposición de las sanciones que establece el artículo 26 citado en el apartado e) procederá en los casos de incumplimiento de las obligaciones a que el mismo artículo se refiere

que ocurran después de publicada esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, y tales sanciones no serán aplicables a las utilidades obtenidas por los respectivos conceptos desde 1.º de enero del año corriente, siempre que sean declaradas a la Administración dentro del plazo de treinta días, a contar del de la publicación antes dicha,

b) Una vez presentadas por las personas naturales o jurídicas obligadas a ello las declaraciones a que se viene haciendo referencia, se procederá por la Inspección técnica a las comprobaciones pertinentes, correspondiendo a la Administración, en caso de que tales comprobaciones no puedan llevarse a efecto por causas imputables al contribuyente obligado a la retención, las facultades conferidas en el párrafo segundo del artículo 23 de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 16 de julio de 1932.— P. D., Isidoro Vergara.

Señor Director general de Rentas públicas.

(«Gaceta» 17 julio 1932).

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 3 de mayo último, y accediendo a lo solicitado por D. José María Martín Clavería, Magistrado de Audiencia con 14.000 pesetas anuales de sueldo, que sirve su cargo en la provincial de Huesca,

Vengo en nombrarle para la plaza de Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Santiago Blanco.

Dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(«Gaceta» 17 julio 1932).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.252.

### Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

#### SECCIÓN DE INDUSTRIA

#### Negociado de Pesas y Medidas.

En virtud de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación oficial de las mismas tenga lugar en los partidos judiciales y fechas siguientes:

Cariñena, día 26 de julio.

Daroca, día 28 de julio.



Seguidamente se irán recorriendo los demás Ayuntamientos de estos partidos, cuyas fechas se anunciarán oportunamente por esta Jefatura.

Los señores Alcaldes prestarán al Ingeniero Fiel Contraste y a sus Ayudantes todo el auxilio de su autoridad para el desempeño de su importante cometido, y le presentarán el juego de pesas y medidas tipos que deben poseer todos los Ayuntamientos.

Zaragoza, 14 de julio de 1932.

*El Gobernador,*

**Manuel Alvarez-Ugena.**

Núm. 3.236.

### Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

#### Fundación del Dr. Fray Juan Cebrián Sebastián.

El día 30 de agosto próximo, a las once de la mañana, se celebrará subasta en alza, en Zaragoza, bajo la presidencia del Sr. Secretario-Administrador de esta Junta en quien la misma ha delegado, para la enajenación del inmueble siguiente, perteneciente a la mencionada fundación.

Una casa, sita en la calle de Casta Alvarez, señalada con el número 53, en esta capital; ocupa una superficie aproximada de 232 metros cuadrados, de ellos 166 con edificación en cuatro plantas. Sus linderos son los siguientes; por derecha entrando con los números 51 y 55 de la misma calle, por la izquierda con la de Pascual Montañés, y por la espalda con el número 36 de la calle de las Armas. Figura con una riqueza imponible de 945 pesetas, a menos que haya sufrido algún aumento del que no tiene noticia esta Junta.

El inmueble de que se trata carece de título de propiedad, y sobre este extremo no se admitirá reclamación alguna; siendo de advertir que la posesión del mismo se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, en virtud de la autorización concedida por el artículo 53 del Decreto Ley de Presupuestos de 1930.

El precio de tasación es de veintidós mil cuatrocientas noventa y siete pesetas (22.497), por bajo del cual no será admitida postura alguna.

La subasta tendrá lugar en el edificio del Gobierno civil, con asistencia de Notario, que dará fe del acto, y bajo la presidencia del Sr. Secretario-Administrador de esta Junta en el que la misma ha delegado.

Para concurrir a la subasta como licitador, será preciso depositar en la Administración provincial de Beneficencia, con veinticuatro horas por lo menos de antelación a la celebración de la subasta, una suma en efectivo equivalente al 10 por 100 del precio de tasación del inmueble, y de su importe se librará el correspondiente resguardo a la vista de la cédula personal corriente del interesado.

La subasta se entenderá comenzada cuando así lo declare la presidencia, y a partir de este momento, durante media hora, se admitirán propo-

siciones, y si hay quien cubra la tasación, se podrá mejorar la postura por pujas a la llana, cuyos tantos no serán inferiores a cien pesetas cada uno.

Terminado el plazo de duración de la subasta, el Sr. Presidente la dará por terminada, y no habrá lugar a la adjudicación del remate si no existe proposición que no cubra como mínimo el precio de licitación. Habiendo postura que reúna las condiciones, se hará la adjudicación al mejor postor, pero con carácter provisional, y ésta se entenderá convertida en definitiva cuando se dicte la orden de aprobación.

En el caso de que durante la subasta se formulen protestas que la presidencia estime pertinentes, serán resueltas en el acto, por la misma, y contra su acuerdo no procederá recurso alguno.

Los depósitos constituidos para tomar parte en la licitación serán devueltos a los interesados una vez terminado el acto, previa presentación y canje de los resguardos expedidos, a excepción del que corresponda al adjudicatario, que quedará a disposición de la Junta como entrega a cuenta del precio del remate o para responder del cumplimiento de las condiciones subsiguientes a la adjudicación, según proceda.

La escritura se otorgará dentro del plazo de quince días, a partir del en que se reciba la orden de aprobación del remate, a menos que lo impidan causas justificadas no imputables a la voluntad de la Junta provincial de Beneficencia, y en el mismo acto habrá de hacer efectiva el rematante la cantidad que faltare hasta el precio total.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de la subasta y sus anuncios, los de la escritura de adjudicación, de plus valía, contribución y arbitrios a partir del primer trimestre entero siguiente a la adjudicación provisional, seguro del inmueble, honorarios de los peritos, y cualesquiera otro gasto que haga referencia a la venta.

El adjudicatario que por cualquier causa imputable al mismo no cumpla cualquiera de las condiciones señaladas, se entenderá, desde el mismo momento, decaído en su derecho, con pérdida de la fianza.

Lo que por acuerdo de la misma, se publica a los efectos procedentes.

Zaragoza, 19 de julio de 1932.—El Gobernador civil Presidente, Manuel Alvarez Ujena.—El Secretario-Administrador, Marcos Rubio.

#### *Modelo de proposición.*

D. .... vecino de ....., ofrece como precio de compra de la casa número 53 de la calle de Casta Alvarez, de esta capital, la cantidad de .... (expresada en letra) pesetas, aceptando las condiciones que expresa el anuncio de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

## SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN  
Dirección general de Administración.

Esta Dirección general, haci n lo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se

indican a los señores que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta para ello las listas de preferencia de concursantes formada al efecto por las respectivas Corporaciones.

Madrid, 7 de julio de 1932.—El Director general, González López.

*Relación que se cita.*

Provincia de Albacete: Jorquera, D. José Martí Cervera, Secretario de Serra (Valencia); Villatoya, D. Juan Valenzuela Merino, Secretario de Carchel (Jaén).

Idem de Alicante: Alcocer de Planes, D. Lorenzo Luis Mateos, Secretario de Puebla de San Medel-Valdelacasa (Salamanca); Vall de Ebo, D. Daniel Cabello Morales, Secretario de Malcocinado (Badajoz).

Idem de Avila: Avellaneda, D. Saturni Blázquez Díaz, ex Secretario de Tornavacas (Cáceres); San Martín de la Vega, D. Andrés Alvaro Gómez, Secretario de Barcial (Segovia); Bularros Marlín, D. Luis Escudero Prieto, Secretario de Tejeda de Tiértar (Cáceres).

Idem de Burgos: Barrio de San Felices, D. Alfredo Ortega Dehesa, Secretario de Villaprovedo (Palencia); Regumiel de la Sierra, D. Celedonio Manrique García, caso 4.º

Idem de Cáceres: Carcaboso, D. Pablo García Correa, caso 4.º; Robledollano, D. Angel Muñoz Arce, ex Secretario de Malpartida de la Serena (Badajoz).

Idem de Castellón: Higuera, D. José María Ambrós Palomo, caso 4.º

Idem de Ciudad Real: Puebla del Príncipe, D. Elías Tierno Blasco, Secretario de Vall d'Alba (Castellón).

Idem de Cuenca: Barbalimpia, D. Vicente García Sotodosos, Secretario de Valdecabras; Caracenilla, D. Desiderio Martínez García, Secretario de Huerta de la Obispalía Villarejo Sobrehuerta.

Idem de Granada: Cherín, D. José Muñoz Rodríguez, Secretario de Belicena.

Idem de Guadalajara: Anquela del Ducado, D. Enrique Molina Nadal, Secretario de Santa María del Espino; Aragoncillo, D. Elicio Serrano García, caso 4.º; Armuña de Tajuña, D. Antonio Redondo Romero, Secretario de Yélamos de Arriba; Tortonda, D. Pablo López Serrano, opositor número 151, de 1929.

Idem de Huesca: Salas Bajas, don Honorato Isla de Pablo, Secretario de Cascante del Río (Teruel).

Idem de Huelva: Cumbres de Enmedio, don José M. Villaverde Alcalá, opositor número 262, de 1929.

Idem de Lérida: Manresa, D. Miguel A. Ezquerro Verdaguer, Secretario de Argentera-Torre de Fontaubella (Tarragona).

Idem de Logroño: Santa Coloma, D. José Raimón García, Secretario de Chalamera (Huesca).

Idem de Madrid: Madareos, D. Mariano Pascual González, ex Secretario de Los Huertos (Segovia); Piñuécar, D. Bartolomé Verger Serra, Secretario de Llubí (Balears); Torres de la

Alameda, D. Andrés González Cabello, Secretario de Retuerta de Bullaque (Ciudad Real).

Idem de Palencia: Cevico Navero, D. Francisco Salomón Aparicio, Secretario de Arconada; Cobos de Cerrato, D. Mariano Hernando Hergueta, Secretario de Bozoo (Burgos); Lomas, don Antonio Alvarez Guerrero, Secretario de Requena de Campos; Maquinillos, D. Francisco Salomón Aparicio, Secretario de Arconada; Población de Cerrato, D. Mariano Hernando Hergueta, Secretario de Bozoo (Burgos).

Idem de Salamanca: Castellanos de Villiquera, D. Miguel García Morínigo, Secretario de Valderodrigo; Ejeme, D. Emilio Gómez Calderón, Secretario de Cespedosa de Tormes; Membribe de la Sierra, D. Francisco Núñez Díaz, Secretario de Doeche (La Coruña).

Idem de Segovia: Aldehorno, D. Julio Calvo López, ex Secretario de Ceinos (Valladolid); Anaya, D. Pablo Arribas Alvarez, Secretario de Pomingo García; Castillejo de Mesleón Sotillo, D. Daniel Cabello Morales, Secretario de Malcocinado (Badajoz).

Idem de Soria: Castejón del Campo-Jaray, D. Andrés Carnicero Negro, ex Secretario de Olvega; Escobosa de Almazán, D. Emilio Campos González, Secretario de Paterna del Río (Murcia); Espeja de San Marcelino, don Agustín Bonilla Sánchez, Secretario de Berrocal-Pizarra (Salamanca); Fuentotoba, D. Félix Iglesias García, Secretario de Barahona; Montuenga de Soria, D. Primo Egido Jodrá, Secretario de Santa María de Huerta; Yelo, D. Francisco González Heras, Secretario de Fuentecéb (Burgos).

Idem de Tarragona: Febró, D. Nicolás Castellote Castellano, ex Secretario de Higuera (Castellón).

Idem de Teruel: Guadalaviar, D. José Aparicio Calza, Secretario de Rafelguaraf (Valencia).

Idem de Toledo: Aldeanuevo D. Vicente Cortés Portillo, Secretario de Torremocha del Pinar (Guadalajara); Montanar, D. Jesús Rodríguez Vigo, Secretario de Bonastre (Tarragona); Mohedas de la Jara, D. Antonio Faura Vivo, Secretario de Campos del Río (Murcia).

Idem de Valencia: Jaraco, D. Remigio Domínguez Margarit, caso 4.º

Idem de Zamora: Galende, D. Francisco Díaz Fernández, Secretario de Santo Adriano; Fuente el Carnero, D. Angel Vaquero Ballesteros.

Idem de Valladolid: Olmos de Esgueva, don Justo Hernando Palomo, Secretario de Castejón.

Idem de Zaragoza: Alborge, D. Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Castroviejo (Logroño); Alforque, D. Lucio Royo Galindo, caso 4.º; Carveruela, D. Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Castroviejo (Logroño); Orera de Calatayud, D. Julián Tiero Martínez, Secretario de Valdelagua del Cerro (Soria); Pozuel de Ariza, D. Antonio Sancha de Lucas, Secretario de María de Huerva.—Bagüés, don Julián Pinilla Crespo, caso 4.º.



Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos incursos en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 que se indican, a los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 13 de julio de 1932.—El Director general, González López.

*Relación que se cita.*

Provincia de Almería: Turrinas, D. Domingo Ollero Gómez, Secretario de Juviles (Granada).

Idem de Burgos: Cabezón de la Sierra, don José Reinoso García, Secretario de Chalamera (Huesca).

Idem de Cáceres: Almaraz, D. Fidel Moreno Escola, Secretario de Romangordo; Higuera de Albalat Valdecañas de Tajo, D. Loreto Muñoz González, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Gerona: Isóbel, D. Ricardo Busquet Poch, Secretario de San Quintín de Mediona (Barcelona); Urús, D. Angel Pérez de la Rosa, caso cuarto del art. 20.

Idem de Granada: Cástaras y Nieves, D. José Huertas Rosua, Secretario de Algarrobo (Málaga); Cortes de Baza, D. Pedro Castillo Martín, Secretario de Yegen; Guájar-Fondón, D. Ramiro Alfousea Marina, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Guadalajara: Ablanque, D. Benito Ayuso Sebastián, Secretario de Santa Cruz de los Cañamos (Ciudad Real).

Idem de Huesca: Pallaruelo de Monegros; D. Marcelino Andrés Ortega, Secretario de los Corrales.

Idem de Logroño: Cárdenas, D. Valeriano Andrés Portero, Secretario de Candilechera; San Vicente de la Sonsierra, D. Félix Rubio García, Secretario de Talamantes (Zaragoza).

Idem de Madrid: Cervera de Bufrago, D. Felipe Yubero Arribas, Secretario de Círuelos (Toledo).

Idem de Teruel: Bueña, D. Isidoro Carnicero Jiménez, Secretario de Castejón de Valdejasa (Zaragoza); Ródenas, D. Mateo López Martínez, Secretario de Motos.

Idem de Toledo: Caleruela, D. Pedro Correa García, Secretario de Ventas de San Julián.

Idem de Valencia: Bellús, D. Alfonso Mateu Pastor, Secretario de Benegida; Llosa de Ranes, D. Evaristo Grau Carrión, Secretario de Dos Aguas; Puebla de San Miguel, D. Eugenio Morales Moreno, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Valladolid: Berrueces, D. Eloy Merino de Avila, Secretario de Marzales; Ramiro, don Rufino Basas Hernández, caso cuarto; Ventosa de la Cuesta, D. Félix Báez Avila, Secretario de Chueca (Toledo).

Idem de Zamora: Rosinos de Vidriales, don Julio Calvo López, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Zaragoza: Cabolafuente, D. Sotero Pérez Ransanz, caso cuarto; Longás, D. Enrique Casado Valladares, Secretario de Pioz (Guadalajara).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan a los señores que seguidamente se indican, habiendo tenido en cuenta para ello las relaciones de preferencia de aspirantes, formadas al efecto por las respectivas Corporaciones municipales.

Madrid, 6 de julio de 1932.—El Director general, Gonzalez López.

*Relación que se cita.*

Provincia de Baleares: Algaida, D. Vicente Azcoiti y Sánchez Muñoz, Secretario de Pego (Alicante).

Idem. de Castellón: Villafamés, D. Angel Ortiz Sáez, Secretario de Cée.

Idem. de Huelva: Amonaster la Real, D. Manuel G. Bravo Soria, Secretario de Aroche; Almonte, D. José Serrano Ventura, Secretario de Neda (Coruña).

Idem de Lugo: Piedrafitas, D. José Castillo Hernández, caso 1.º

Idem. de Oviedo: Caso, D. Andrés Hernández y Hernández Ardienta, Secretario de Alcora (Castellón).

Idem. de Sevilla: El Saucejo, D. Pedro Roldán de Castro, Secretario de Alcalá del Valle (Cádiz).

Idem. de Tarragona: Gandesa, D. Enrique Mor d' Ivernois, Secretario de Bullas (Murcia)

Idem de Zaragoza: Ateca, D. Angel Ortiz Saéz, Secretario de Cée (Coruña).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos incursos en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 que se indican a los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 13 de julio de 1932.—El Director general, Gonzalez López.

*Relación que se cita.*

Provincia de La Coruña: Finisterre, D. Manuel Martínez Doval, Secretario de Vedra; El Pino, D. Manuel Ballesteros Curiel, Secretario de Boimorto.

Idem. de Málaga: Cuevas de San Marcos, don Antonio Díaz Campo, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Orense: Verín, D. Julio Pérez Guerra, caso 4.º

(«Gaceta» 14 julio 1932).

Núm. 3.249.

**Servicio de Catastro de la Riqueza de Montes de la 17.ª Región.**

Por la presente se hace saber: Que las características forestales de Cubel se hallan expuestas en dicho Ayuntamiento, durante treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, para que durante ellos se presenten por los particu-

lares o entidades interesadas las reclamaciones a que haya lugar.

Soria, 18 de julio de 1932. — El Ingeniero Jefe de la 17 Región, Ricardo Sáenz de Cenzano.

Núm. 3.235.

### Mancomunidad Hidrográfica del Ebro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 24 de junio de 1931 (artículo 4.º, apartado c-I, párrafo segundo), de conformidad con las Instrucciones de 14 de junio de 1883, y 10 de noviembre de 1922, así como con el Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, en cuanto no ha sido objeto de derogación, se somete a información pública, por espacio de treinta días, el proyecto del pantano de Ortigosa de Cameros (provincia de Logroño), aprobado técnicamente por Orden del Ministerio de Obras públicas, fecha 3 del mes actual, e incluido en los planes de obras de esta Mancomunidad para el presente año.

Las características principales del expresado proyecto son las siguientes:

La obra tiene por objeto remediar la escasez de caudal que padecen durante el estiaje los regadíos de Iregua, de aguas abajo de Islallana y contribuir a la regulación de este río, mejorando su aprovechamiento industrial.

El embalse estará emplazado en el río Albercos, afluente del Iregua; su cabida será de treinta millones de metros cúbicos.

El embalse utilizará las aguas del río Albercos, suplementadas en la medida que sea necesaria, con las derivadas del río Iregua por medio de un canal de alimentación complementaria.

Este canal constituirá el objeto de un proyecto independiente, que en su día será objeto de la oportuna información.

La alimentación del pantano se hará respetando la dotación legal de los aprovechamientos actuales, utilizando los sobrantes de agua disponibles en las épocas de abundancia.

El vaciado del embalse se hará en la época de escasez, para los riegos, que normalmente abarca, desde fines de mayo hasta primeros de septiembre.

El máximo nivel normal del agua llegará a 54'5 metros sobre el nivel del río, en el emplazamiento de la presa.

El embalse ocupará terrenos de monte y tierra de labor en los términos municipales de Ortigosa y el Rasillo. Se inundan también algunas viviendas aisladas, el grupo de casas denominado barrio de los Molinos y la fábrica de mantas de don Jesús Navarrete. La cola del embalse, cuando éste se encuentre completamente lleno, llegará por el río Albercos hasta unos cincuenta metros aguas abajo de la fábrica de mantas de D. Juan Clímaco Rubio.

La presa estará emplazada en el término municipal de Ortigosa de Cameros, en el sitio denominado La Montiona, junto a la fábrica de cepi-

llos que allí existe. Será de hormigón ciclópeo, de 56 metros de altura sobre el lecho del río, y 64 metros de altura máxima sobre cimientos. Quedarán parcialmente inundadas la carretera de Villanueva a Ortigosa y la que desde ésta se dirige a El Rasillo, formando parte de los trabajos del pantano, en concepto de obras complementarias, las necesarias para restablecer dichas vías de comunicación, contorneando el embalse, a cuyo objeto se han redactado y aprobado los proyectos correspondientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que cuantas colectividades o particulares se crean afectados por la obra de que se trata, puedan presentar sus escritos de reclamación o adhesión a la misma, dentro del plazo que al principio se fija, en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias de Logroño, Zaragoza y Tarragona, cuyos Ingenieros Jefes ostentan las facultades hasta ahora atribuidas a los Gobernadores en la tramitación y resolución de expedientes relacionados con los servicios de Obras públicas, según ley de 20 de mayo del año actual.

Al indicado fin, estará a disposición del público, durante el mismo plazo, un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras públicas de Logroño y otro en el Negociado de Obras de esta Mancomunidad (Avenida de la República, 20, 2.º, Zaragoza).

Zaragoza, 23 de junio de 1932. — El Ingeniero Director, Félix de los Ríos.

Núm. 3.227.

### Audiencia Territorial de Zaragoza.

Relación de los aspirantes a los cargos de Justicia municipal que han sido presentadas sus solicitudes dentro del plazo legal y que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la Regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

#### Provincia de Zaragoza.

##### Capital.

Distritos, nombres y cargos.

Distrito del Pilar. — D. Julio García-Argüelles, y su suplente.

Idem de San Pablo. — Idem, Juez.

Idem.—D. Víctor Serván Mur, Juez.

Idem del Pilar. — Idem, Juez.

Idem.—D. José López Javierre, Juez.

Idem de San Pablo. — Idem, Juez.

Idem.—D. Luis Cosculluela A. Juez.

Idem del Pilar. — Idem, Juez.

Idem de San Pablo. — Juan Antonio Iranzo Torres, Juez.

Idem.—D. Emilio Belío Pallarés, Juez.

Idem del Pilar.—Idem, Juez.

Idem.—D. Emilio Lázaro Muniesa, Juez.

Idem de San Pablo.—Idem, Juez.

Idem.—D. Sabino Bez Castillo, Juez.

Idem del Pilar.—Idem, Juez.



Idem.—D. Francisco Almendros Grañén, Juez.  
 Idem de San Pablo.—Idem, Juez.  
 Idem de San Pablo.—D. José María Cabrera Claver, Juez municipal.  
 Idem del Pilar.—Idem, Juez ídem.  
 Idem.—Idem, Juez suplente.  
 Idem.—D. Antonio Bayona Corcuera, Juez y Suplente.  
 Idem de San Pablo.—Idem, ídem.  
 Idem.—D. Vicente Lope Ondé, Juez.  
 Idem del Pilar.—Idem, Juez.  
 Idem.—D. Pedro A. de Castro Santoyo, Juez.  
 Idem.—D. Gregorio Oliván García, Juez y Suplente.  
 Idem de San Pablo.—Idem, ídem.  
 Idem.—D. Francisco Vilellas O., Juez.  
 Idem del Pilar.—Idem, Juez y Suplente.  
 Idem.—D. Prudencio Romeo Cantín, Juez y Suplente.  
 Idem de San Pablo.—Idem, Juez.  
 Idem.—D. Carlos Sanjuán Pineda, Juez.

#### Provincia.

Cariñena.—D. Teodoro Campos India, Juez municipal.  
 Idem.—Jesús Lamuela Manero, ídem.

#### Observaciones.

1.<sup>a</sup> Dentro de los quince días subsiguientes a este anuncio pueden presentarse en la Secretaría de Gobierno observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes, relativas a los solicitantes de los expresados cargos, debiendo ir extendidas en papel timbrado de 3 pesetas y los documentos en el que les corresponda.

2.<sup>a</sup> Siendo algunas las solicitudes que no están debidamente reintegradas con arreglo a la nueva ley del Timbre, se hace saber a los interesados para que puedan completar el reintegro de sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno, hasta el día 31 del corriente, debiendo de ir todas con el reintegro de 3 pesetas, fijándose además en ellas, la póliza de la Mutualidad Judicial de 3 pesetas; advirtiéndose que no surtirán efecto alguno las solicitudes que no estén debidamente reintegradas.

Zaragoza, 18 de julio de 1932.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Alonso.

## SECCIÓN SEXTA

Azuara. N.<sup>o</sup> 3.215.

La recaudación del primero y segundo trimestres del Repartimiento general de éste término, primer periodo voluntario, se hallará abierta en la casa Casa Consistorial de ésta villa, durante los días 21, 22 y 23 del actual y horas reglamentarias.

Azuara, 16 de julio de 1932.—El Alcalde, Joaquín Alcalá.

Calatorao. N.<sup>o</sup> 3.243.

D. Francisco Lázaro, Alcalde constitucional de Calatorao;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de este término, con el sueldo anual de mil ochocientos veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y habiendo acordado su provisión en favor de los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el art. 2.<sup>o</sup> del Reglamento de 8 de noviembre de 1849, prefiriendo, en igualdad de circunstancias, a los licenciados del Ejército con buena hoja de servicios, se convoca por el presente a cuantos individuos se consideren aptos para desempeñar dicho cargo y aspiren a obtener su nombramiento, quienes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, en el plazo de treinta días, sus respectivas instancias en el papel correspondiente y bien documentadas, en vista de lo cual se hará la designación, no siendo admitidas las que se presenten transcurrido que sea el plazo señalado.

Dado en Calatorao a 12 de julio 1932.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

Longás. N.<sup>o</sup> 3.241.

Por el presente se anuncia vacante la plaza de Practicante titular de esta localidad, con el haber anual de pesetas doscientas noventa y nueve con cincuenta y dos céntimos, resultante del 30 por 100 de la titular del Médico. El agraciado podrá contratar libremente el servicio de igualas y barbería con los vecinos.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, debidamente documentadas y reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Longás, 12 de julio de 1932.—El Alcalde, Marcelino Campo.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.247.

#### Tarazona.

D. Manuel Pérez Romero, Juez de instrucción de Tarazona;

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo se tramita sumario con el número 31 de 1932, por desaparición del Secretario del Ayuntamiento de Litago, D. León Peña Aperte, de más de sesenta años y casado, que el día 26 de junio último salió de su domicilio, con un traje usado, gorra de visera y calzando abarcas, en dirección a los montes «Carrascal» y «Rebollar» y hacia el Moncayo, llevando una escopeta de caza; cuyo señor, que era de gran corpulencia,

no ha sido habido hasta la fecha y se ignora su paradero.

Ruego y encargo a todas las Autoridades, Agentes de la Autoridad y a cuantas personas puedan aducir dato de interés, prueba o indicio por los que se venga en conocimiento del paradero del desaparecido, que lo participen con urgencia a este Juzgado.

Dado en Tarazona a diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y dos. — Manuel Pérez. El Secretario judicial, Licenciado, Angel Astray.

Núm. 3.212.

#### Sos del Rey Católico.

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que en los autos que luego se dirán, se ha pronunciado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia: En la villa de Sos del Rey Católico, a nueve de julio de mil novecientos treinta y dos. Vistos por el Sr. D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia del mismo y su partido los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre tercería de dominio, seguidos entre partes, como demandante, D. Antonio Mola Fuertes, mayor de edad, casado, Abogado y vecino y domiciliado en Uncastillo, representado por el Procurador D. Fructuoso García Ilarri, y dirigido por el Letrado D. Evaristo Fuertes Machín, y como demandado, D. Venancio Lapieza Laplaza, mayor de edad, casado, farmacéutico y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Joaquín Sanz Prechac y dirigido por el Letrado D. Pedro Juan Sanz Prechac; y D. José María Fanlo Pueyo, también mayor de edad, casado y domiciliado en la actualidad en Barcelona, representado en los estrados de este Juzgado por su rebeldía.

Fallo: Que desestimando la demanda de tercería interpuesta por D. Antonio Mola Fuentes, debo de absolver y absuelvo de la misma en todas sus partes a los demandados D. Venancio Lapieza Laplaza y D. José M.<sup>a</sup> Fanlo Pueyo, mandando seguir adelante el procedimiento de apremio contra los bienes objeto de esta tercería, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado José M.<sup>a</sup> Fanlo Pueyo le será notificada en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que el actor pida le sea notificada personalmente, lo pronuncio, mando y firmo. — Fernando Lanzón y Surroca. — Rubricado».

Y para que tenga lugar la notificación al demandado D. José M.<sup>a</sup> Fanlo Pueyo, declarado en rebeldía expido el presente, con apercibimiento de que le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a once de julio de mil novecientos treinta y dos. — Fernando Lanzón. — El Secretario judicial, Enrique Ribas y Cabo.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.339.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza; Hago saber: Que para el pago de responsabilidades reclamadas en juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado, he acordado sacar a la venta en segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, lo siguiente: Una máquina de escribir, marca «Underwood», núm. 354.611, modelo núm. 3; tasada en ochocientas cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, el día treinta del actual, a las doce; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que el depositario de la máquina que se vende es D. César Barrera Saurín, domiciliado Democracia, 85 y 87.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos treinta y dos. — A. de Castro. — Ante mí, José Iranzo.

#### Fuendejalón.

D. Santiago Manero Zueco, Juez municipal de este término de Fuendejalón, partido judicial de Borja, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente, se anuncia su provisión a concurso de traslado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 9 de diciembre del mismo año, y disposiciones concordantes, por término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, correspondiendo las vacantes al segundo de los turnos que establece la Real orden de 14 de julio de 1930, por haber sido declarado desierto el primero.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, debidamente justificadas, durante el plazo indicado, ante el señor Juez de primera instancia de Borja. Se hace constar que este término municipal tiene un censo de población de 1.483 habitantes.

Dado en Fuendejalón a diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y dos. — Santiago Manero. P. S. M., el Secretario habilitado, Emiliano Chueca.

#### DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO